

**Doctora**

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE DOLORES-TOLIMA.**

**E. S. D.**

**REF:** EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER CON PAGO DE PERJUCIOS DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** NORMA CONSTANZA JIMENEZ

**DEMANDADO:** JOSE EDGAR GONZALEZ RAMIREZ

**RAD:** 2021-00024-000

**Respetada Doctora:**

**LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **JOSÉ EDGAR GONZÁLEZ RAMÍREZ**, persona mayor de edad y domiciliado en Dolores-Tolima, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos y en el orden que fue presentada:

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES**

**A LA PRIMERA:** No me opongo ya que las obras fueron realizadas por mi poderdante con anterioridad a la diligencia de secuestro como lo manifestó la apoderada de la parte actora.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo, porque el título de ejecución que es el acta de conciliación celebrada el 20 de septiembre del año 2016, y con fecha límite máxima de cumplimiento es el día 06 de diciembre de 2016 celebrada ante la inspección de policía de Dolores-Tolima, se encuentra prescrita la ley cambiaria de ejecución por haber transcurrido más de tres años, según lo reglado en el artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio.

Y el dictamen pericial presentado como apoyo a los presuntos perjuicios carece de fundamentación y documentación que permita determinar los valores que se pretenden cobrar en el presente proceso ejecutivo.

**A LA TERCERA:** Me opongo, por no tener legitimación por activa la demandante al tratar de ejecutar un acta de conciliación ya prescrita.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

**A LA PRIMERA:** Me opongo, al pago de perjuicios compensatorios ya que la ejecución de la conciliación no tiene asidero jurídico por encontrarse prescrita y por no cumplir con los requisitos de ejecución como título valor.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a pagar cualquier gastos o agencias en derecho, ya que la accionada como se dijo anteriormente, no tiene legitimación por activa por carecer de validez jurídica la acción cambiaria que pretende ejecutar por este medio.

### A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

**AL PRIMERO:** No me consta que se pruebe, que la demandante tenga calidad de poseedora del inmueble ya que no acredita con ningún documento la posesión, ni la calidad de hija de la señora Rita Gómez Yate, me atengo a lo que resulte probado.

**AL SEGUNDO:** Es falso, ya que mi representado señor **José Edgar González Ramírez**, no tiene la calidad de poseedor, es el cuidadero o la persona encargada de vivir allí y pagar los servicios en representación de sus hermanos, Luz Mery, Araceli, Ulabia, Amilbia, Adela, Román, Luis Feliz González Ramírez.

**AL TERCERO:** Es parcialmente cierto, frente a que los inmuebles son colindantes, pero es falso que se haya negado a cumplir lo ordenado por el juzgado, por el contrario, la misma apoderada de la parte accionante ha manifestado en diligencia de secuestro realizada el día 05 de noviembre del año 2021 por parte de la inspección de policía de Dolores-Tolima, que el demandado ya cumplió con instalar la canal que recoge las aguas lluvias de los predios.

**AL CUARTO:** No me consta que se pruebe, frente a los requerimientos que ha hecho la demandante al demandado, es cierto frente al acta de conciliación suscrita el 20 de septiembre del año 2016, con fecha máxima de plazo 06 de diciembre del año 2020, es cierto frente a que han pasado más de cuatro años y por esta razón, le prescribió el derecho que tenía de ejecutar el acta de conciliación que presta merito ejecutivo.

**AL QUINTO:** Es cierto que presta merito ejecutivo y que la conciliación fue hecha en derecho, pero resalto que para poder realizar su ejecución se le venció el término de ejecución el día 06 de diciembre del año 2019.

**AL SEXTO:** Frente a lo dispuesto en el artículo 936 del código civil, no admite discusión pero no me consta, si la dueña o la poseedora haya pactado algo frente al recorrido o

recolección de las aguas lluvias, máxime cuando la pared medianera que colinda con el predio de la demandada es de propiedad exclusiva de los herederos de la señora Adelina Ramírez de González, como lo corrobora la escritura de adquisición la cual me permito anexar como prueba documental.

**AL SEPTIMO:** No me consta que se pruebe, ya que el demandado, jamás ha podido observar o revisar documentación, facturas de compra de materiales o de obras realizadas dentro del predio por reparaciones que hayan generado daños de la humedad que presuntamente la ocasiono la canal que mi representado se comprometió a instalarla y que así lo hizo, de igual forma, no me consta que haya dejado de recibir canon de arrendamiento porque no determina los meses en que se haya ocasionado esto, por el contrario dicho inmueble siempre se ha encontrado ocupado por inquilinos y jamás estos le han hecho a mi representado reclamo o llamados de atención por concepto de humedad, esto lo pueden corroborar los señores Carlos Arturo Ortiz y Álvaro Quintero

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

Me permito señora Juez, presentar las siguientes excepciones

**Primera Excepción De Merito: Prescripción de la acción cambiaria:** me permito sustentar la presente excepción de prescripción de la acción cambiaria según el artículo 784 numeral 10 del código de Comercio, da un término máximo de tres años para poder ejecutar la conciliación suscrita entre mi representado y la demandante del día 20 de septiembre del año 2016, transcurrieron mas de tres años en donde la demandante guardo silencio sin hacer uso de la ejecución del acta de conciliación, bien sea porque cesaron los presuntos perjuicios o porque sencillamente no hubo daño alguno y no se hizo necesario hacer uso de ese derecho (ejecución del acta de conciliación).

**Segunda Excepción De Merito: Falta de legitimación por activa:** la demandante no tiene legitimación por activa para iniciar el presente proceso ejecutivo, por encontrarse extemporáneo el acta de conciliación que pretende presentar como título ejecutivo y apoyándose en un avalúo o peritaje que no tiene ningún soporte documental o legal para su fundamentación, de los presuntos perjuicios y daños ocasionados máxime cuando manifiestan que las obras de reparación aún no se han realizado, por carecer de los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

**Tercera Excepción De Merito: Falta de legitimación por pasiva:** Mi representado señor **José Edgar González Ramírez**, habita el inmueble hace varios años como cuidadero del bien inmueble de sus hermanos y no como pretende hacer creer la demandante que mi representado es propietario o poseedor legitimo del inmueble, máxime cuando no existe un título legalmente constituido a su favor.

Solicito Señora Juez, se acceda de manera favorable a todas las excepciones de mérito planteadas fundamentadas a derecho.

## **PRUEBAS**

Solicito señora Juez, de la manera más respetuosa se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

Señor Carlos Arturo Ortiz, quien puede ser notificado por intermedio del suscrito, por el demandado o al teléfono celular: 313 291 9217, pretendo con este testimonio señora Juez, demostrar de que ese bien inmueble no ha estado desocupado por el termino de 12 meses como lo pretende hacer creer la demandante en el dictamen pericial y para que manifieste lo que le conste de los hechos de la demanda.

Señor Álvaro Quintero, quien puede ser notificado por intermedio del suscrito, por el demandado o al teléfono celular: 314 331 7720, pretendo con este testimonio señora Juez, demostrar de que ese bien inmueble no ha estado desocupado por el termino de 12 meses como lo pretende hacer creer la demandante en el dictamen pericial y para que manifieste lo que le conste de los hechos de la demanda.

## **SOLICITUD DE INSPECCION OCULAR**

Solicito señora Juez, se ordene por parte de su despacho una inspección ocular a los inmuebles y especialmente al predio de la demandante, ya que no se puede acceder a ese inmueble para realizar un peritaje que permita a esta defensa controvertir el presentado por la demandante y/o que se designe un perito por parte del despacho. Para determinar:

- a) Pared medianera

b) La no ejecución de las obras por parte de la demandante y que hoy pretende que sean pagadas ejecutivamente.

c) Que los presuntos daños ocasionados por la humedad no existieron.

Anexo: Copia de certificado de libertad y tradición y copia de la escritura pública.

### **NOTIFICACIÓN**

Las partes demanda y demandante, téngase como dirección las aportadas en la demanda y el suscrito en la oficina 401 del Centro Comercial Combeima de Ibagué, email: [luenagu@hotmail.com](mailto:luenagu@hotmail.com).

De la señora Juez,

Atentamente:



**LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ**  
**C.C. N°93.362.202 de Ibagué-Tolima**  
**T.P. N°154.954 del H. C. S de la J.**  
**Cel: 316 411 0084**

**Doctora**

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE DOLORES-TOLIMA.**

**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER CON PAGO DE PERJUCIOS DE MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA JIMENEZ**

**DEMANDADO: JOSE EDGAR GONZALEZ RAMIREZ**

**RAD: 2021-00024-000**

**ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93'362.202 de Ibagué – Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.054 del H.C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me permito solicitar lo siguiente:

#### **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

1. Me permito solicitar a Usted señor Juez, con base en lo normado en el numeral 7º del artículo 593 de Código General del Proceso, “*Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*”, se decrete el levantamiento de la medida cautelar realizada por la inspección de policía de Dolores-Tolima, el día 05 de noviembre del año 2021, ya que inicialmente se habló del embargo y secuestro del inmueble y posteriormente de la mera posesión del inmueble y el bien inmueble de la medida cautelar no pertenece a mi representado y tampoco es poseedor del inmueble.

Se realizó una medida cautelar de secuestro y embargo que no cumple con los requisitos de la misma, por tal razón usted como director del proceso, debe sanearla y ordenar el levantamiento de dicha medida cautelar por no estar ajustada a derecho, basta solo con leer la diligencia de secuestro y revisar los documentos que aporto.

Agradezco la atención dispensada con el suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente:



**LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ.**

**C.C. 93'362.202 de Ibagué – Tolima**

**T.P. 154.054 del H.C.S. de la J.**

**Cel: 316 4110084**